

SECRETARÍA: Sincelejo, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2015-00006-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: NEIDA RODRIGUEZ MERIÑO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS
“UARIV”**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante NEIDA RODRIGUEZ MERIÑO contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”.

2. ANTECEDENTES

La señora NEIDA RODRIGUEZ MERIÑO, actuando en nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 06 de febrero de 2015, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2015-00006-00.

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2015¹, el Despacho resolvió oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 06 de febrero de 2015.

Por medio de escrito de fecha de 11 de marzo de 2015² la parte actora informó que a la fecha no se le había dado el cumplimiento del fallo. Seguido de lo anterior, en auto de fecha 18 de Agosto de 2016³, El Despacho decidió oficiar nuevamente a la

¹ Folio 9

² Folio 13

³ Folio 17-25

entidad accionada, por medio de escrito de fecha 10 de Agosto de 2016⁴, por no cumplir debidamente la providencia. Recibiéndose por la parte accionada, memorial el día 23 Agosto de 2016⁵ por parte del doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, representante judicial de la UARIV, estando pendiente pronunciarse al respecto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado personalmente por la accionante en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV” entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 26 de febrero de dos mil quince (2015), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días, la entidad accionada no presentó contestación.

Luego, mediante auto de fecha 8 de Agosto de 2016, se ordenó notificar personalmente a la entidad accionada por segunda vez y ordena correr traslado por 3 días, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2016; la entidad accionada presentó contestación.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada⁶, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el 19 de Febrero de 2015, como quiera que han transcurrido más de 03 años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 06 de Febrero de 2015, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

⁴ Folio 19

⁵ Folio 28-42

⁶ Sentencia C-367/14

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por la señora NEIDA RODRIGUEZ MERIÑO, contra el director de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS "UARIV", por lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez